

**Autos: COSTANZO NIDIA EDITH Y OTROS C/ NÁPOLI MAXIMILIANO
GASTÓN Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA**

Expte. N°: LB-00026-JP-2026

Luís Beltrán, 25 de marzo de 2026

VISTO:

En Luís Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, el día 20 de Marzo de 2026, traído el presente Expte. a Despacho para su resolución y;

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta la Sra. COSTANZO NIDIA EDITH, con el patrocinio letrado del Dr. OLLER JUAN CRUZ en carácter de apoderado para iniciar demanda por Menor Cuantía al Sr. MAXIMILIANO NÁPOLI, DNI 33943131, y a la Sra. CARLA SOLEDAD MADARIAGA, DNI 30284639, esta última en carácter de garantía, pretendiendo cobrar el monto correspondiente a deuda de alquiler y servicios por un total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 49/100 (\$1.649.755,49) .

Que obra en el presente expte. prueba aportada por la parte actora consistente en: formulario inicio de demanda, contrato de alquiler firmado por la parte actora y la demandada, factura de agua periodo 12/25, gas periodo 12, Luz periodos 4, 5 y 6, liquidación deuda Luz, carta documento fecha 30/01/26, l capturas de chat WhatsAap.

Que, según lo prevé el art. 700 del C.P.C.C., se corre traslado a la parte demandada y se fija audiencia entre las partes para contestar demanda, ofrecer y producir prueba para el día 18 de Marzo de 2.026 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado de Paz.

Que de la prueba aportada se puede identificar el vínculo contractual existente entre las partes donde la Sra. COSTANZO NIDIA EDITH alquilaba local comercial ubicado en calle Roca 135 de esta localidad, al Sr. NAPOLI MAXIMILIANO, con un contrato de

locación con fecha de inicio el día 01/08/24 por el término de 12 meses continuando el vínculo de manera tácita.

Que audiencia de fecha 18/03/26 se presenta al Dr. OLLER JUAN CRUZ como apoderado de la parte demandante y por la demandada lo hace el Sr. NAPOLI MAXIMILIANO y la Sra. MADARIAGA CARLA SOLEDAD. Que la parte actora confirma la demanda por el monto especificado en párrafo primero de los considerandos de la presente. Por su parte los demandados reconocen la prueba ofrecida y la deuda reclamada, solicitando plan de pago para poder cancelar la deuda y cumplir con la obligación. Que en audiencia las partes acuerdan en cuanto al monto de la deuda y el siguiente plan de pagos: **Cuota 1:** \$412.439, vencimiento 10/04/26; **Cuota 2:** \$412.439, vencimiento 10/05/26; **Cuota 3:** \$412.439, vencimiento 10/06/26; **Cuota 4:** \$412.439, vencimiento 10/07/26. En cuanto al modo y lugar de pago acuerda que se realizara por transferencia a la cuenta Mercadopago del Dr. OLLER JUAN CRUZ CVU: 0000003100039539415153. Desde esta judicatura se solicita que los comprobantes de pago sean remitidos a esta judicatura al mail juzpazbeltran@jusrionegro.gob.ar indicando en el asunto los autos del presente expediente.

Que la audiencia de partes se llevó adelante en buenos términos, en condiciones de igualdad, con una buena disposición al espacio y voluntad para resolver el litigio.

POR ELLO RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. COSTANZO NIDIA EDITH contra el Sr. MAXIMILIANO NÁPOLI, y la Sra. CARLA SOLEDAD MADARIAGA, y **HOMOLOGAR** el acuerdo de pago de la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 49/100 (\$1.649.755,49) según el siguiente plan de pagos acordado por las partes: **Cuota 1:** \$412.439, vencimiento 10/04/26; **Cuota 2:** \$412.439, vencimiento 10/05/26; **Cuota 3:** \$412.439, vencimiento 10/06/26; **Cuota 4:** \$412.439, vencimiento 10/07/26. El pago deberá realizarse mediante transferencia a cuenta *Mercadopago del Dr. OLLER JUAN CRUZ CVU: 0000003100039539415153*. Los comprobantes de pago deberán remitirse a esta judicatura al mail

juzpazbeltran@jusrionegro.gob.ar indicando en el asunto los autos del presente expediente. **SEGUNDO: REGÚLENSE** los honorarios del Dr. OLLER JUAN CRUZ en la suma de \$528.122 (5 JUS + 40%) en merito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Ley de Aranceles N°2212, Art. 6,7 y 9), ello con más los intereses correspondientes. **Cumplase con la Ley 869. TERCERO:** Notifíquese a las partes intervinientes en este proceso, cumplido archívese.